



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 006-2007-Q/TC
LIMA
HERNÁN MILTON
RAMOS ROJAS Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2007

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Hernán Milton Ramos Rojas y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en única y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte este Tribunal sólo procede el recurso de reposición, el cual se interpone en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.
3. Que en el caso de autos, la resolución impugnada, de fecha 22 de enero de 2007, declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por el recurrente, advirtiéndose que, al momento de expedirla, no se ha incurrido en ningún vicio ni error que ameriten ser subsanados, razón por la cual, el recurso de reposición debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala origen para que proceda conforme a ley.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Alejandro Blazquez yra
SECRETARIO RELATOR